



---

**REPORTE AUDIENCIA DE PRUEBAS//TERMINO PARA ALEGAR DE CONCLUSION//2018-00132, JORGE HUMBERTO IBAGUE MENDIETA, BARBARA CLEMENCIA CAMACHO PACAZUCA vs ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, TRANSMILENIO S.A., SITP, CONSORCIO EXPRESS S.A.S., SEGUROS DEL ESTADO**

---

Desde Juan Pablo Calvo Gutiérrez <jcalvo@gha.com.co>

Fecha Mar 25/03/2025 16:01

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Michelle Katherine Padilla Rodríguez <mpadilla@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

1 archivo adjunto (259 KB)

11001334306420180013200\_90\_Actaaudiencia\_0320\_830201800132Aud\_0\_20250321101524059\_TAGrabarDetallereserva133873889169150534.pdf;

Buenas tardes, estimados:

De manera atenta, y para los fines pertinentes, procedo a informar lo acontecido en la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, celebrada el 20 de marzo de 2025, en el marco del proceso de la referencia.

<b>Medio de Control</b>	Reparación directa
<b>Radicado No.</b>	<b>11001334306420180013200</b>
<b>Demandante</b>	Jorge Humberto Ibagué y otros
<b>Demandado</b>	Empresa de Transporte Tercer Milenio (Transmilenio S.A) y otros

### 1. Trámite:

Comparecieron la totalidad de los sujetos procesales.

### 2. Práctica de pruebas:

#### Testimonio del señor William Bendívez.

El señor William Bendívez, identificado como ingeniero mecánico y actual Gerente de Mantenimiento de la empresa Consorcio Express S.A.S., manifestó que reside en la ciudad de Bogotá y que ocupa el referido cargo desde hace dieciocho (18) meses. Señaló que sus funciones están enfocadas en la gestión técnica del mantenimiento de los vehículos, procurando el óptimo funcionamiento de toda la flota, especialmente en lo relacionado con aspectos mecánicos, eléctricos y de seguridad.

Explicó que los vehículos están sujetos a planes de mantenimiento previamente establecidos, que incluyen alistamientos diarios y mantenimientos correctivos. El alistamiento diario, según afirmó, es un procedimiento que se realiza antes de que cada vehículo entre en operación. En este se revisa que todos los sistemas esenciales estén funcionales, incluyendo frenos, luces, puertas, y demás mecanismos de seguridad. Indicó que dicho alistamiento es realizado por un equipo compuesto por mecánicos, supervisores y electricistas, y que si durante esta verificación se identifica alguna novedad o falla, el vehículo no puede salir a operación.

**Con respecto al vehículo de placas WDE-392, involucrado en el accidente, indicó que este estaba equipado con un sistema de seguridad denominado “Ángel Guardián”, el cual se encuentra instalado en todos los vehículos de la flota desde el año 1999. Este sistema impide que el vehículo se movilice con las puertas abiertas y evita, igualmente, que estas puedan abrirse mientras el vehículo está en movimiento. Aclaró que este sistema no depende del conductor, sino que se activa de forma automática por el propio mecanismo del vehículo.**

Asimismo, indicó que la única forma en la que las puertas podrían abrirse con el vehículo en movimiento es mediante un acto de vandalismo, que implique la fuerza o el daño físico del sistema. En tal caso indicó que el vehículo debe ser retirado de circulación de manera inmediata, pues queda inoperativo por defecto de seguridad. **Finalmente, enfatizó que el sistema “Ángel Guardián” siempre ha estado operativo, y que no tiene conocimiento de fallas previas en el vehículo en cuestión.**

#### **Testimonio del señor Jorge Humberto Nieto**

El señor Jorge Humberto Nieto rindió testimonio en calidad de parte, indicando que, según la información que recibió de los pasajeros que se encontraban en el vehículo en el momento del accidente, el conductor inició la marcha con la puerta trasera abierta, aun cuando ya había recogido pasajeros, y que el bus se movilizaba a alta velocidad. Afirmó que los usuarios le exigían al conductor que se apurara, dado que muchos iban tarde, lo cual habría motivado el exceso de velocidad. Según sus palabras, el bus recorrió aproximadamente 600 metros en movimiento con las puertas abiertas, lo que generó una situación de riesgo evidente que, finalmente, derivó en la caída y fallecimiento de la víctima.

Indicó que el señor Roger Alexander Ibagué, fallecido en el accidente, percibía mensualmente entre \$1.600.000 y \$1.700.000, y trabajaba como asistente de tecnología. Aclaró que no tiene conocimiento sobre la existencia o resultado de acciones penales respecto al accidente.

**Sobre los aportes económicos del fallecido a su grupo familiar, manifestó que no era cierto que este cubriera el 70 % de los gastos, como se ha indicado en algunos apartes de la demanda. Según su cálculo, contribuía con aproximadamente el 40 o 45 %, es decir, unos \$700.000 u \$800.000 mensuales. Finalmente, informó que la familia recibió una indemnización aproximada de \$10.000.000 por parte de Colfondos, y reiteró no tener conocimiento de que el proceso penal haya sido archivado.**

#### **Testimonio de la señora Bárbara Clemencia Camacho.**

La señora Bárbara Clemencia Camacho, madre del señor Roger Alexander Ibagué, relató que la muerte de su hijo fue consecuencia de una caída desde el bus del SITP. Señaló que fue trasladado inicialmente al Hospital de La Victoria, donde un médico les informó que su estado era sumamente grave, advirtiendo que, en caso de sobrevivir, quedaría en estado vegetativo. Posteriormente, fue remitido a un centro

asistencial en Kennedy, donde falleció. Aclaró que su hijo fue el único lesionado en el accidente y que se dirigía a su lugar de trabajo en el momento del hecho.

**Indicó que es pensionada desde el año 2014 y que su esposo también recibe una mesada equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.** Con relación al apoyo económico que recibían de su hijo, **manifestó que este contribuía con una suma mensual de entre \$600.000 y \$800.000,** aunque aclaró que no recuerda con exactitud los montos. Añadió que la familia vive en casa propia.

En cuanto a la atención posterior al fallecimiento, mencionó que recibieron asistencia psicológica por parte de la funeraria, la cual se prestó durante dos sesiones sabatinas, pero que, más allá de ello, no recibieron otro tipo de apoyo emocional. Expresó que, desde la muerte de su hijo, la vida familiar cambió completamente y que, aunque han continuado con sus rutinas, ya nada ha vuelto a ser igual.

### **Testimonio del señor Jonathan Ibagué Camacho.**

El señor Jonathan Ibagué Camacho, hermano de la víctima, manifestó que, según lo informado por otros pasajeros presentes en el vehículo, el bus en el que viajaba su hermano circulaba con las puertas abiertas al momento del accidente. Afirmó no tener conocimiento sobre si alguna otra autoridad investiga actualmente los hechos ocurridos.

Relató que su hermano era quien más ingresos generaba dentro del núcleo familiar y que cubría gastos importantes, incluyendo el pago de servicios públicos, parte del mercado, y que también apoyaba económicamente al hijo del testigo, es decir, su sobrino. Añadió que, tras la muerte de su hermano, asumió la responsabilidad económica del niño, apoyándolo directamente en todo lo relacionado con su bienestar.

**Nota:** Es menester advertir una evidente contradicción entre los testimonios rendidos por los familiares del señor Roger Alexander Ibagué respecto de su aporte económico al núcleo familiar, lo cual incide directamente en la valoración del perjuicio material reclamado por los demandantes, que debemos explotar en los alegatos de conclusión.

Mientras el señor Jorge Humberto Nieto, padre de la víctima, afirmó con énfasis que el fallecido contribuía únicamente con un 40% a 45% de los gastos del hogar, estimando sus aportes mensuales en una suma que oscilaba entre \$700.000 y \$800.000, y calificando de manera categórica como una “gran mentira” la afirmación de que cubría el 70% de las necesidades del hogar; por su parte, el señor Jonathan Ibagué Camacho, hermano del fallecido, sostuvo que este era el principal sostén económico de la familia, encargado de sufragar servicios públicos, parte del mercado y de asistir económicamente tanto a sus padres como al hijo del propio testigo.

Aunado a lo anterior, la señora Bárbara Clemencia Camacho, madre de la víctima, manifestó que su hijo contribuía mensualmente con una suma similar entre \$600.000 y \$800.000. Lo anterior refuta la suma solicitada por el apoderado de los demandantes en el libelo genitor.

### **3. Cierre del debate probatorio:**

Sin más pruebas por practicar, se procedió a otorgar un término de diez (10) días para presentar alegatos de conclusión, el cual vence el **4 de abril de 2025.**

Case No. 13736

Muchas gracias a todos.



**Juan Pablo Calvo Gutiérrez**

*Abogado Senior I*

---

Email: [jcalvo@gha.com.co](mailto:jcalvo@gha.com.co) | 313 244 6357

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

[gha.com.co](http://gha.com.co)



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.